REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 588 Bogotá D. C., jueves, 2 de septiembre de 2010 EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 129 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se crea el mecanismo de entrega segura de recién nacidos.

Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2010

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Comisión Primera Cámara
de Representantes

Secretario

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 067 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el artículo 129 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se crea el mecanismo de entrega segura de recién nacidos.*

SÍNTESIS DEL PROYECTO

El proyecto de ley en curso tiene como objetivo crear un mecanismo seguro para la entrega de los recién nacidos de hasta 30 días de nacidos, de manera anónima para la madre, exonerándolas de responsabilidad penal. La madre que entregue de manera segura al recién nacido puede desistir de la entrega en los siguientes 30 días, vencido el término se procederá a declarar la adoptabilidad del menor.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen

Autores: Representantes doctores *Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, Jorge Homero Giraldo* y *Jaime Durán Barrera.*

Publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 655 de 2009.

Ponentes

En primer debate: Los Representantes doctores *Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas* y *Pedrito Tomás Pereira Caballlero.*

Votación

La iniciativa fue aprobada en primer debate por 19 votos a favor, conforme al Acta número 18 del día 9 del mes diciembre de 2009.

ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Mediante Comunicación número C.P.C.P 3.1-013-2010 de fecha 5 de agosto del año en curso y notificada el 11 de los mismos, fui designado ponente para el Proyecto de ley número 067 de 2009, razón por la cual, estando dentro del término asignado, rindo el presente informe de ponencia.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de 12 artículos, descritos a continuación:

Artículo 1°. ***Objeto.***	Establece el objeto del proyecto.
Artículo 2°. ***Entrega segura de recién nacido.***	La madre podrá realizar la entrega segura del menor hasta de 30 días de nacido.

Artículo 3°. ***Desistimiento de la entrega del menor.***	La madre cuenta con un término de 30 días para desistir de la entrega segura.
Artículo 4°. ***Declaración de adoptabilidad del menor.***	Vencido el término del artículo anterior, las autoridades declararán la adoptabilidad del menor.
Artículo 5°. ***Lugares designados para la entrega segura de recién nacidos.***	Las salas de urgencia de todos lo hospitales y clínicas serán destinados para realizar la entrega segura.
Artículo 6°. ***Reporte inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.***	Los lugares designados para la entrega segura informarán inmediatamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–.
Artículo 7°. ***Revisión del estado de salud del menor entregado.***	En los lugares designados para la entrega segura se realizará un reconocimiento del estado de salud del menor.
Artículo 8°. ***Historia médica familiar del menor.***	En los lugares designados para la entrega segura, se solicitará que la madre responda un cuestionario sobre los antecedentes médicos del recién nacido.
Artículo 9°. ***Apoyo para realizar la entrega.***	Se brindará apoyo o acompañamiento para llevar al menor a un lugar designado para la entrega segura.
Artículo 10. ***Eximente de responsabilidad por realizar entrega segura de recién nacido.***	Adicionar al artículo 129 del Código Penal, la eximente de responsabilidad.
Artículo 11. ***Reglamentación de la ley.***	El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en la presente ley en un plazo de seis meses.
Artículo 12. ***Vigencia y derogatorias.***	La ley regirá a partir de su promulgación.

COMENTARIOS DEL PONENTE

La iniciativa desconoce lo establecido por la Constitución Política en los artículos 42 y 44.

El artículo 42 autoriza a la ley para reglamentar la progenitura responsable; es decir, el Estado debe crear los mecanismos necesarios para que los padres cumplan con el deber jurídico de protección y cuidado que tienen respecto de sus hijos. Con la propuesta legislativa se está permitiendo que las madres, por el simple hecho de dejar a su hijo en un lugar seguro, incumplan esta obligación legal y eludan la imposición de la pena establecida en el artículo 127 del Código Penal.

Ahora bien, el Código Penal establece: *"El que abandone a un menor de 18 años o a persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma, teniendo deber legal de velar por ellos, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años".*

El artículo 44 determina que los niños tienen derecho a una familia y a no ser separados de ella. De igual manera, serán sujetos de protección del Estado contra toda clase de abandono o circunstancia que ponga en riesgo su vida o su integridad física, razón por la cual se tipifica como delito el abandono de un menor de 18 años.

En esta iniciativa solo se considera el abandono como una simple acción de separarse físicamente, *a contario sensu* el abandono implica consecuencias jurídicas y sociales de gran efecto, es desprenderse de una obligación natural y jurídica que consagra la Carta Política.

En Sentencia T-537 de 2002, M. P. doctor Jaime Córdoba Triviño, la Corte Constitucional establece cuáles son los alcances del concepto de abandono:

"El abandono implica el incumplimiento del deber jurídico de asistencia que se tiene con el menor de edad y la injusticia del comportamiento radica en que con ese acto se crea un grave peligro para su vida e integridad ante la incapacidad en que se halla el menor de valerse por sí mismo. De este modo, el abandono no implica la separación física del menor sino el incumplimiento del deber de asistencia y de allí que una forma de abandonar a un menor consista en no prestarle los auxilios o cuidados necesarios aunque se permanezca a su lado pues con ese proceder se lo deja en estado de desprotección".

Es importante aclarar que este proyecto de ley bajo la premisa de proteger los derechos de los menores, está permitiendo y abriendo la posibilidad que las madres puedan exonerarse, de forma simple y sencilla, de ese deber jurídico que consagra la Constitución y las leyes. Por el contrario, es obligación del Estado generar las condiciones necesarias para que los niños y niñas puedan crecer en el seno familiar.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como ente encargado de velar por los derechos de los niños, presta servicios a las madres gestantes y madres menores de edad en estado de embarazo, a través de medidas preventivas que buscan generar condiciones para que no se vean abocadas a dejar a sus hijos.

En esta instancia, la adopción es el último recurso, no el primero como lo plantea el proyecto.

El ICBF rindió el siguiente concepto sobre el proyecto en discusión: *"Esta propuesta legislativa no resulta conveniente ni necesaria para responder a los casos de abandono que en la realidad se presentan en nuestro país, porque el Estado ha previsto para todos los ciudadanos las garantías de acceso a los servicios de atención, especialmente a madres que por diversas circunstancias no pueden brindar los cuidados necesarios a sus hijos recién nacidos".*

No obstante, más allá del debate constitucional que pueda generar el proyecto de ley, es necesario analizar las cifras de abandono que registra el país, según estadísticas que maneja el ICBF. La problemática del abandono está catalogada en tres situaciones: menores abandonados por falta de responsables, menores no reclamados en centros hospitalarios y menores expósitos. Estos últimos son el objetivo de la iniciativa.

Situación de Peligro	Año 2008	Año 2009	Año 2010 (enero-marzo)
Expósito	176	150	32
No reclamados en centros hospitalarios	209	184	32
Falta de responsables	5.090	5.210	1.496

Fuente*: Consolidado Denuncias por departamento a partir de información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

Nota: *Los datos corresponden a los casos presentados en todo el país.*

De las estadísticas consolidadas por esta entidad, se puede inferir que si bien se presenta una cantidad representativa de casos de expósitos, estos no reflejan que estemos ante una problemática social desbordada; empero, tales casos no dejan de ser una preocupación, razón por la cual es nuestro deber conminar al ICBF para que adopte medidas eficaces que impidan la ocurrencia de estos hechos a través del fortalecimiento de los programas que existen en la actualidad y de la promoción y publicidad efectivas que se hagan de los mismos.

Las cifras presentadas por el ICBF dan cuenta de una problemática social que obliga al Estado colombiano a asumir una Política Pública de Salud Sexual y Reproductiva, se deben plantear programas de planificación familiar y programas que fomenten la progenitura responsable, tal y como lo hizo en su momento el Concejo de Bogotá bajo la administración de Luis Eduardo Garzón, al sancionar el Acuerdo 191 de 2000, el cual establece en Bogotá la obligación para la Secretaría de Salud y las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, de facilitar el acceso gratuito a todos los métodos modernos temporales y definitivos de planificación familiar.

Proposición:

Por las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, **negar** en segundo debate el Proyecto de ley número 067 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el artículo 129 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se crea el mecanismo de entrega segura de recién nacidos;* y en consecuencia, ordenar el archivo de esta iniciativa.

Cordialmente,

Alfonso Prada Gil, Pedrito Pereira Caballero.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 129 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)y se crea el mecanismo de entrega segura de recién nacidos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto.*** La presente ley tiene por objeto crear el mecanismo de entrega segura de recién nacidos de hasta treinta (30) días desde la fecha del parto, de manera anónima para la madre, sin que incurra en el delito de abandono, para garantizar la vida y seguridad del recién nacido y brindarle la oportunidad de recibir atención médica y la protección de sus derechos fundamentales.

Artículo 2°. ***Entrega segura de recién nacido.*** La madre de niño o niña de hasta treinta (30) días de nacido, podrá realizar la entrega de dicho recién nacido, de manera anónima, en los sitios determinados por la ley para tal fin.

Con la entrega se entiende que la madre renuncia de manera voluntaria a la custodia legal del niño o niña y da su consentimiento informado, libre y voluntario para darlo en adopción.

El niño o niña será identificado con un código confidencial que se inscribirá en un brazalete que se le pondrá en el tobillo. A la madre que realiza la entrega segura se le proporcionará el desprendible de dicho brazalete, que contendrá la copia de dicho código confidencial, con el fin de facilitar la posterior recuperación del menor en el caso en que se arrepienta.

Este brazalete contará con las medidas de seguridad que impidan su adulteración o cambio.

Artículo 3°. ***Desistimiento de la entrega del niño o niña.*** La madre que realiza la entrega segura del niño o niña, cuenta con un plazo de treinta (30) días para reclamarlo. Para esto, se acercará a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el desprendible del brazalete con el código confidencial del niño o niña entregado, el cual le será devuelto una vez el Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar verifique que al niño o niña se le garantizarán sus derechos y se le haya realizado un estudio psicosocial a la madre que realizó la entrega segura, que determine que está en condiciones de garantizar la seguridad y derechos del niño o niña entregado.

Una vez devuelto a la madre que realizó la entrega segura, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará seguimiento de la situación del niño o niña.

Artículo 4°. ***Declaración de adoptabilidad del menor.*** Una vez vencido el plazo para el desistimiento establecido en el artículo anterior, las autoridades competentes declararán la adoptabilidad del niño o niña.

Artículo 5°. ***Lugares designados para la entrega segura de recién nacidos.*** Los niños y niñas objeto de la presente ley podrán ser entregados en las salas de urgencia de cualquier hospital o clínica del país o en los centros de emergencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Los hospitales y clínicas que reciban un niño o niña de los que trata la presente ley, los remitirá de manera inmediata a un centro de emergencia del ICBF.

Las salas de urgencia de los hospitales y clínicas se identificarán con una señal en la entrada que los identifique claramente como Lugares Designados para la Entrega Segura de Recién Nacidos. Esta señal será uniforme.

Los Lugares Designados para la Entrega Segura de Recién Nacidos no tendrán restricción de fecha ni de horario para recibir a los niños y niñas de que trata la presente ley.

Artículo 6°. ***Reporte inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*** Los Lugares Designados para la Entrega Segura de Recién Nacidos reportarán inmediatamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuando un niño o niña les sea entregado. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recibirá al niño o niña y se hará cargo de él y de todas las gestiones necesarias para brindarle la garantía de sus derechos.

Artículo 7°. ***Revisión del estado de salud del niño o niña entregado.*** Los Lugares Designados para la Entrega Segura de Recién Nacidos realizarán un reconocimiento del estado de salud del niño o niña y le brindarán la atención médica que requiera. Se verificará que no haya sido objeto de negligencia, maltrato o abuso, y se elaborará un informe de su estado de salud, que se identificará con el código confidencial asignado al niño o niña.

Artículo 8°. ***Historia médica familiar del niño o niña.*** En los Lugares Designados para la Entrega Segura de Recién Nacidos, se solicitará a la madre que realiza la entrega segura del niño o niña, que responda un cuestionario sobre los antecedentes médicos del recién nacido. La respuesta a este cuestionario será voluntaria y dicho cuestionario será identificado únicamente con el código confidencial del niño o niña, no llevará identificación de la madre que realiza la entrega segura.

El funcionario del Lugar Designado para la Entrega Segura de Recién Nacidos que reciba al niño o niña explicará a la madre, que dicha información tiene importancia para posibles tratamientos médicos que pueda requerir el menor en el futuro. El Gobierno Nacional establecerá el cuestionario a responder, que en todo caso, incluirá en su primera hoja una (1) leyenda visible que explique claramente a la madre la importancia de suministrar tal información.

Artículo 9°. La madre del niño o niña de hasta treinta (30) días de nacido, que necesite apoyo o acompañamiento para llevarlo a un Lugar Designado para la Entrega Segura de Recién Nacidos podrá solicitarlo en la línea de atención de emergencias o en la Estación de Policía más cercana. En ningún momento podrá ser objeto de recriminaciones acerca de su decisión.

Artículo 10. ***Eximente de responsabilidad por realizar entrega segura de recién nacido.*** Adiciónese el artículo 129 del Capítulo VI, Título I, Libro II Parte Especial, de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), con el siguiente texto:

"Tampoco habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los artículos 127 y 128, cuando la madre o la persona que tenga la custodia legal total del niño o niña de hasta treinta (30) días de nacido, lo entregue en los sitios dispuestos y siguiendo el procedimiento establecido por la presente ley y las normas que la desarrollen. En todo caso, esta exención de responsabilidad no se extiende a ningún tipo de negligencia, maltrato o abuso".

Artículo 11. ***Reglamentación de la ley.*** El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en la presente ley en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la ley.

Artículo 12. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en el

Acta número 18 del 9 de diciembre de 2009; así mismo, este proyecto de ley fue anunciado entre otras fechas el día 1° de diciembre de 2009.

Emiliano Rivera Bravo,

Secretario Comisión Primera Constitucional.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 305 DE 2010 CÁMARA, 257 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá".

Doctora

PILAR RODRIGUEZ ARIAS

Secretaria

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Ciudad

Apreciado doctora Pilar:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y en concordancia con los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 305 de 2010 Cámara, 257 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá"*, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia fue radicado en el Senado de la República el día 27 de mayo por los Ministros de Comercio, Industria y Turismo y Relaciones Exteriores. El proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República el día 2 de junio de 2010 y en la Plenaria del Senado el 16 de junio de 2010, durante los cuales no se presentó ninguna proposición respecto del mismo.

Para el trámite en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, fue designado el Representante Albeiro Vanegas como ponente, quien radicó ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta*** 525 de 2010. El debate en Comisión se adelantó el 25 de agosto, día en el cual fue aprobado el Acuerdo por unanimidad para que continuara su trámite legal.

II. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que el Gobierno Nacional, representado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, ha puesto a consideración del honorable Congreso de la República, en virtud del cual se busca para su aprobación como ley de la República el Acuerdo en Materia de Informes Anuales Sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, tiene como objetivo principal generar la obligación para dichos Estados a presentar a sus Órganos Legislativos un informe anual sobre el impacto del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República de Canadá y el Gobierno de Colombia sobre los Derechos Humanos, en el territorio de cada uno de los países.

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, este Acuerdo reviste la mayor importancia como quiera que permitirá un seguimiento periódico frente al impacto del comercio en esta materia, cuya protección y garantía constituye pilar fundamental de nuestro Estado Social de Derecho. Adicionalmente, constituye una oportunidad de abordar los temas comerciales y de cooperación con una visión más integral.

En desarrollo del objetivo planteado el Acuerdo en cuestión consta de un aparte preambular y un total de cinco (5) artículos, cuyo alcance se expone a continuación:

Preámbulo. En este aparte se establecen los antecedentes que dieron lugar a la firma del Acuerdo en materia de Informes Anuales Sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Colombia, estableciendo como principal referencia la suscripción del TLC entre Canadá y la República de Colombia el 21 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima.

Igualmente, se reafirma la importancia del respeto por la democracia y los Derechos Humanos y finalmente se reconoce la existencia de autoridades nacionales en Canadá y Colombia, encargadas de llevar a cabo la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Esta disposición reconoce el carácter recíproco de la relación bilateral entre las Partes, en atención a los lineamientos de los artículos 9°, 226 y 227 de la Constitución Política, en especial a los principios de reciprocidad, equidad y conveniencia, establecidos en el artículo 226 de la Carta Magna.

Artículo 1°. ***Informes Anuales en Derechos Humanos.***

Esta disposición, con fundamento en el principio de reciprocidad, establece la obligación que tendría tanto el Gobierno de Colombia como el de Canadá, de presentar con una periodicidad anual (a más tardar el 31 de marzo de cada año), un informe sobre los efectos de las medidas adoptadas bajo el TLC entre Canadá y Colombia frente a los Derechos Humanos en los territorios de Canadá y de la República de Colombia. Según el Acuerdo estos informes deben ser presentados por los Gobiernos a sus Órganos Legislativos respetivos y se harán públicos.

Dicha obligación solo podrá hacerse efectiva en el año siguiente a la entrada en vigor del TLC entre Canadá y Colombia.

Artículo 2°. ***Mecanismo de Cooperación.***

Esta disposición establece la posibilidad tanto de Canadá como de Colombia de consultarse sobre la forma en la que se está implementando este Acuerdo.

Así mismo, el artículo señala de manera concreta las autoridades que van a representar a los Gobiernos en la aplicación del Acuerdo: el Departamento de Asuntos Internacionales y Comercio Internacional de Canadá y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Artículos 3°, 4° y 5°.

Estas disposiciones se orientan a establecer normas operativas relacionadas con la entrada en vigor, enmiendas y terminación del Acuerdo, las cuales están sustentadas en las normas de derecho internacional público aplicables en estas materias.

Es pertinente señalar al respecto que, estas regulaciones son coincidentes con la contemplada en las mismas disposiciones en el TLC suscrito entre Canadá y Colombia, que fue aprobado por el Congreso mediante la Ley 1363 de 2009.

II. Antecedentes del Acuerdo

En los últimos años, Colombia ha comprometido todos sus esfuerzos en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales para avanzar hacia el logro del goce efectivo de derechos para todos los habitantes en el territorio. Estos esfuerzos han estado acompañados de una intensa dinámica de interlocución con la Comunidad Internacional y con diversos representantes de la sociedad civil nacional e internacional.

El Estado colombiano ha entendido siempre que la cooperación internacional es un instrumento adicional para complementar la labor primaria del Estado, en el desarrollo de mejores condiciones en el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos y que el diálogo con los países permite mantener un intercambio constructivo sobre mejores prácticas y lecciones aprendidas que pueden fortalecer la aplicación de normas y programas en esta materia.

En este sentido y en desarrollo de la relación comercial entre Canadá y Colombia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá, Peter Kent, visitó a Colombia el 31 de marzo de 2009 y en conjunto con el Gobierno colombiano, se expresó la voluntad de crear un mecanismo de diálogo en materia de Derechos Humanos, pero limitado específicamente al TLC suscrito entre los dos países. Es así como estos dos países contarán con una instancia no formal de consulta y de diálogo sobre la materia. El propósito principal de este mecanismo de transparencia es que cada Gobierno le reporte a su respectivo Poder Legislativo un balance sobre la situación de Derechos Humanos relacionados con el Libre Comercio entre las Partes.

El propósito es generar una disposición constructiva al intercambio de información acerca de los retos, desafíos y buenas prácticas que permitan fortalecer la visión que se presenta de la situación de Derechos Humanos relacionada con el Libre Comercio, de ambos países.

Adicional a este espacio de interlocución con Canadá, que es exclusivo para asuntos relacionados con el comercio bilateral, Colombia cuenta con mecanismos de diálogo en materia de Derechos Humanos con otros países como España y la Unión Europea. Esta política de transparencia excede los espacios bilaterales e incluye, además, una activa interlocución con organismos internacionales como con el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Reflejo de ello, es la activa participación de Colombia frente al Examen Periódico Universal y la invitación a cuatro Relatores Especiales de Naciones Unidas en 2009.

Con el propósito de complementar la voluntad de cooperación entre Colombia y Canadá en materia de Derechos Humanos y con el fin de crear compromisos específicos sobre este tema de cara a sus Órganos Legislativos, ambos países decidieron establecer un instrumento internacional bilateral de carácter vinculante incorporando la obligación de pre-

sentar informes anuales relativos a los efectos del TLC bilateral sobre la observancia de los Derechos Humanos en ambos países. Es esta obligación específica el objeto del Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Colombia, relativo a Informes Anuales Sobre Derechos Humanos y Libre Comercio.

III. CONCLUSIONES

Visto el sentido y alcance del Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Colombia, relativo a Informes Anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio, se considera de la mayor pertinencia su aprobación no solo por la relevancia que reviste para nuestro país el fortalecimiento de las relaciones con Canadá sino por la posición privilegiada que se le otorga a los Derechos Humanos, lo cual refleja el compromiso de Colombia de no reducir sus estándares laborales, ambientales o de Derechos Humanos con el fin de obtener beneficios comerciales o mayor competitividad para sus exportaciones de bienes y servicios y de mantener un diálogo franco y abierto con el Congreso de la República en esta materia.

Es claro que Colombia ha venido desarrollando una política de transparencia y de diálogo internacional en materia de Derechos Humanos, la cual ha sido reconocida por toda la comunidad internacional como un esfuerzo de apertura y honestidad frente al mundo y el Acuerdo objeto de estudio es coincidente con esa política.

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo establecido por la Constitución Política y la ley, me permito presentar ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, la siguiente

Proposición:

Dese segundo debate sin modificaciones, adiciones o enmiendas al **Proyecto de ley número 305 de 2010 Cámara, 257 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá"*, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010, con base en el texto original publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 265 de 2010.

De los honorables Representantes,

Albeiro Vanegas Osorio,

Representante a la Cámara,

Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 305 DE 2010 CÁMARA, 257 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá", hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010**,** aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 25 de agosto de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá", hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá", hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 305 de 2010 Cámara, 257 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá"*, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 25 de agosto de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 25 de agosto de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto ley número 305 de 2010 Cámara, 257 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá"*, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el SÍ de 17 honorables Representantes presentes.

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración, se aprobó por votación nominal con el SÍ de 17 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación nominal con el SÍ de 16 honorables Representantes presentes.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por votación nominal con el SÍ de 16 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 24 de agosto de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 265 de 2010.

• Ponencia primer debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 271 de 2010.

• Ponencia segundo debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 315 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 525 de 2010.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., agosto 31 de 2010

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 305 de 2010 Cámara, 257 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá"*, hecho en Bogotá el día 27 de mayo de 2010.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 25 de agosto de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 24 de agosto de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 265 de 2010.

• Ponencia primer debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 271 de 2010.

• Ponencia segundo debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 315 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 525 de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 588 - Jueves, 2 de septiembre de 2010

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate y Texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 067 de 2009 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 129 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se crea el mecanismo de entrega segura de recién nacidos. 1

Ponencia para segundo debate y texto correspondiente al Proyecto de ley número 305 de 2010 Cámara, 257 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo en materia de informes anuales sobre Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá". 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010